

RADICACIÓN: 2017-00961
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARIA PEREZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: JOHN BETANCOURT SOLER Y OTRA.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informarle que el demandante ha presentado solicitud de embargo del remanente en otro despacho judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, marzo veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como se indicó en el informe secretarial, el despacho atenderá la solicitud de medida cautelar por parte del extremo ejecutante con fundamento en lo previsto en los artículos 593, 599 y 601 del Código General Del Proceso.

Por otro lado, se evidencia en este caso que se ordenó con auto de fecha febrero 11 de 2020, el emplazamiento del señor JOHN JAIRO BETACOURT SOLER, con fundamento en lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso. Tal como lo establece el inciso séptimo del artículo 108 de la misma obra procesal, se requiere designar curador ad litem para que represente a la demandada emplazada en este proceso.

Por lo anterior, el despacho en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procederá a la designación de curador ad litem, la cual es de forzosa aceptación, y recaerá en un abogado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, quien deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se dispondrá en este auto señalar al Curador ad litem, los gastos de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo Singular que se distingue con la Radicación No. 2018-00081, que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Barranquilla, donde son partes SERFINANZA S.A., contra JOHN JAIRO BETACOURT SOLER. Expídase el respectivo oficio.

SEGUNDO: Designar Curador Ad-Litem de la parte demandada señor JOHN JAIRO BETACOURT SOLER, con el fin de notificarle del auto que libro mandamiento de pago de la demanda de fecha septiembre 09 de 2019, al auxiliar de la justicia WILLIAM ALBEIRO MUÑOZ PORTILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.248.177, la T.P. No. 191724 del C.S. de la J., y se localiza en la Carrera 46 # 63-01, LOCAL 1 -2, Barranquilla. Correo electrónico: abogadowilliammp@gmail.com., Tel-3014878744.

TERCERO: Señálese como gastos al curador ad-litem la suma de \$300.000 pesos moneda legal, que debe cancelar la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y deberá acreditarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06bdfc549b9b35691796fae1931c7cf8132833e29c8bdf17cb0b975c709034**
Documento generado en 23/03/2021 04:56:24 PM



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>